

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 23 de Febrero de 2001	Número 16
-----------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Pénjamo, Gto.

Reglamento para el Nombramiento de Delegados Municipales en el Municipio de Pénjamo, Gto.....	1658
---	------

El Ciudadano Ing. Felipe Arredondo García, Presidente Municipal de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b, 70, fracción II y V, 202, 204, fracción II y 205 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 31 de Enero de 2001, aprobó el siguiente:

Reglamento para el Nombramiento de Delegados Municipales en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el nombramiento de los delegados municipales y sus atribuciones, desarrollando las disposiciones contenidas en el capítulo tercero, título sexto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.

Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación.

Artículo 3.

Por cada Delegado se nombrará un Subdelegado el cual tendrá las facultades y obligaciones que este Reglamento le señalen.

Artículo 4.

Los Delegados y Subdelegados durarán en su cargo 3 años, salvo renuncia o remoción, previa consulta a los habitantes de la Delegación.

Solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en falta de probidad, notoria ineficiencia, por la comisión de faltas

administrativas o delitos por incumplimiento grave de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, observando las siguientes reglas:

- I. Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y
- II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Artículo 5.

Los documentos que expidan los Delegados o Subdelegados Municipales deberán ser sellados y firmados, para su validez.

Artículo 6.

La Coordinación de los Delegados estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7.

El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, previa consulta de los habitantes de la Delegación; los Delegados y Subdelegados Municipales, dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.
- II. Emitir la convocatoria en la que se establecerán las bases para la realización de la consulta pública, para el nombramiento de Delegados y Subdelegados.
- III. Promover la participación de los habitantes de la Delegación correspondiente, en la consulta para el nombramiento de Delegados y Subdelegados.

CAPÍTULO TERCERO

De los Requisitos para ser Delegado

Artículo 8.

Para asumir el cargo de Delegado o Subdelegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Tener cuando menos dos años de residir en la comunidad en donde debe desempeñar el cargo, al tiempo de su nombramiento;
- III. No ser integrantes del Ayuntamiento;
- IV. Ser habitantes de la Delegación; y
- V. Tener cuando menos 21 años cumplidos al tiempo del nombramiento.

CAPÍTULO CUARTO

De las Bases de la Convocatoria para la Consulta

Artículo 9.

La convocatoria para la consulta pública para el nombramiento de delegados y subdelegados deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser sellada y firmada por el Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento.
- II.** Determinar el nombre de la Delegación en la que se llevará a cabo el nombramiento del Delegado y Subdelegado Municipal.
- III.** Publicarse cuando menos veinte días naturales antes de la fecha fijada para la consulta, en los lugares de mayor concurrencia de la Delegación.
- IV.** Las demás que el Ayuntamiento acuerde.

CAPÍTULO CINCO

De las Atribuciones de los Delegados Municipales

Artículo 10.

Son atribuciones del Delegado Municipal:

- I.** Ejecutar los acuerdos que expresamente le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el área de su adscripción;
- II.** Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- III.** Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación, por conducto de la secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV.** Promover el establecimiento y conservación de los servicios y obras públicas en su jurisdicción;
- V.** Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción;
- VI.** Gestionar ante las dependencias y entidades de los diferentes niveles de la administración pública, la solución de los problemas que los habitantes de su delegación les planteen.
- VII.** Sellar y firmar los documentos que expida.
- VIII.** Las demás que le señalen la Ley, otros Reglamentos, Bandos Municipales y Acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 11.

El Subdelegado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar cuenta al Delegado de toda gestión o asunto que se le presente;

- II. Certificar los acuerdos y disposiciones que emita el Delegado;
- III. Llevar el archivo de la Delegación;
- IV. Suplir al Delegado cuando se ausente de la demarcación territorial que comprenda la Delegación por un período mayor de quince días naturales, el Subdelegado desempeñará sus atribuciones previa notificación por escrito al Secretario del Ayuntamiento, pudiendo reintegrarse el titular a desempeñar sus funciones una vez que termine el motivo de su ausencia;
- V. Llevar el control del inventario de los bienes a cargo de la Delegación; y
- VI. Las demás que le asigne el Delegado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se abroga el para la elección de Delegados Municipales para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85, en fecha 24 de Octubre del 2000 y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Pénjamo, Guanajuato, a los 31 días de Enero de 2001.

Por lo tanto con fundamento en los artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Presidente Municipal
Ing. Felipe Arredondo García

Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. José Trinidad García Mendoza

(Rúbricas)